

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048492 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021, la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241125637 de fecha 23 de mayo de 2024, el señor DOUGLAS MERCHANCANO SANCHEZ, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante AUTO No. 2024014383 de fecha de 30 de julio de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Ajuste el nombre del producto acorde a la verdadera naturaleza de "AGUARDIENTE", dado que según la composición del producto y su grado alcohólico corresponde a un anisado, tenga en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 1 del Decreto 1686 de 2012.
2. Cambie el nombre de la marca "COCO" dado que da a entender que el producto contiene coco, lo cual puede ocasionar confusión al consumidor sobre la verdadera naturaleza del producto. Así mismo aportar Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el cual conste que la marca está registrada a nombre del interesado o que este ha solicitado su registro y que se encuentra en trámite. Cuando el titular de la marca sea un tercero deberá adjuntarse la autorización para el uso de esta.
3. Allegue información del director técnico, en la cual se avale como profesional idóneo en la firma de documentación técnica acorde con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 162 de 2021.
4. Indique la ubicación en el cual se visualizará el número de lote.

Mediante radicación 20241226200 del 03 de septiembre de 2024, el señor DOUGLAS MERCHANCANO SANCHEZ actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

*Respuesta a punto 1-*

*Luego de volver a revisar detenidamente las definiciones correspondientes a AGUARDIENTE Y ANISADO en el artículo 3 del decreto 1686 de 2012 y su modificación por el artículo 1 del decreto 162 de 2021 puedo constatar que la naturaleza del producto es LICOR DE AGUARDIENTE SIN AZÚCAR tal como lo solicité ya que en el decreto 162 del 2021 en la definición de Anís o Anisado dice "bebida alcohólica con una graduación de 24 - 54 grados alcoholimetricos a 20°C obtenida por.....En Colombia se da la denominación de aguardiente al anís o anisado". Por lo anterior la naturaleza del producto solicitado está cumpliendo la norma.*

*Respuesta a punto 2-*

*Dado que la marca es COCOANIS pegado no COCO Y ANIS y la Superintendencia de Industria y comercio no admite quitar expresiones de la marca ya concedida, y para evitar confusión al consumidor como ustedes requieren, se le colocará en el proceso dosificación de sabor de coco: 0.050 ml por cada 1.000 ml de producto. (Adjunto certificado de análisis del sabor a coco) y el proceso donde se evidencia la adición del mismo. Por lo anterior la naturaleza del producto solicitado cumple con la norma. Nombre del producto será: LICOR DE AGUARDIENTE SIN AZÚCAR marca COCOANIS tal como lo solicité.*

*Respuesta punto 3-*

*Se informa que el director técnico es el INGENIERO QUÍMICO OSIAS ORTEGATE BECERRA:  
Cédula de ciudadanía 79'448.383 de Bogotá*

*Tarjeta profesional N° 3529 expedida por MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUÍMICA.*

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048492 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021, la Ley 1437 de 2011.

*Profesional que lleva más de 20 años trabajando con diferentes empresas licoreras del país y puntualmente lleva 15 años como director técnico de Productora y Distribuidora de bebidas PRODIB S.A.S. (Fabricante del producto). Adjunto documentación.*

*Respuesta punto 4-  
El número de lote, va en la etiqueta frente a Lote N°*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la siguiente descripción del sistema de identificación del lote y de la fecha de vencimiento (ejemplificado):

ESTRUCTURA DE LOTE				
Letra	Signo	Año	Día Juliano	Código interno
L	:	24	023	90

Que corresponde a la fecha de elaboración enero 23 de 2024, con código 90.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: LICOR DE AGUARDIENTE SIN AZÚCAR marca COCOANIS  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013508  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS S.A.S. SIGLA -  
PRODIB S.A.S.  
FABRICANTE(S): PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS S.A.S. SIGLA -  
PRODIB S.A.S.  
GRADO ALCOHOLICO: 24,06 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: LICOR  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20280150  
RADICACIÓN No.: 20241125637

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto LICOR DE AGUARDIENTE SIN AZÚCAR marca COCOANIS en su presentación comercial de 375mL, 500mL, 750mL, 1000mL y 2000mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048492 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021, la Ley 1437 de 2011.

124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ctiradog. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón